

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 13

Solicitud de renovación del Permiso de Operación Núm. 27 del operador aéreo extranjero LATAM AIRLINES GROUP, S.A.

CONSIDERANDO (1): Que **LATAM AIRLINES GROUP, S.A.**, es un operador aéreo extranjero, registrado en Chile, titular del Permiso de Operación Núm. 27, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 4 de mayo de 2025, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en las rutas:

**Santiago de Chile/Bogotá/Punta Cana/Miami/Punta Cana/Bogotá/Santiago de Chile*; y
Santiago de Chile/Miami/Santo Domingo/Miami/Santiago de Chile.**

(*) El punto intermedio Bogotá, podrá ser omitido.

CONSIDERANDO (2): Que mediante comunicación de fecha 2 de mayo de 2025, suscrita por la señora Sonia Cabrera, Representante Legal del operador aéreo extranjero **LATAM AIRLINES GROUP, S.A.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil, la renovación del Permiso de Operación Núm. 27 a favor de su representada.

CONSIDERANDO (3): Que, a modo de antecedentes, mediante la comunicación número 00776 y la Resolución 112-2025, de fechas 2 y 9 de mayo de 2025, respectivamente, prorrogó la vigencia del Permiso de Operación Núm. 27 de **LATAM AIRLINES GROUP, S.A.**, con el fin de que continuara operando mientras completa los documentos requeridos para la renovación del referido documento.

CONSIDERANDO (4): Que, para el proceso de renovación de los permisos de operación, el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), establece que se verificará que los derechos de tráfico que le han sido concedidos anteriormente son explotados en la forma en que fueron autorizados.

CONSIDERANDO (5): Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el operador aéreo extranjero **LATAM AIRLINES GROUP, S.A.**, durante el período comprendido desde enero 2024 hasta mayo de 2025, movilizó un total de 88,200 pasajeros en 464 operaciones realizadas en entradas y salidas.

CONSIDERANDO (6): Que, durante el período consultado, el operador aéreo extranjero **LATAM AIRLINES GROUP, S.A.**, no presenta operaciones en la ruta **Santiago de Chile (SCEL)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santiago de Chile (SCEL)**.

CONSIDERANDO (7): Que, en virtud de lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 5 de junio de 2025 le fue consultado al operador aéreo extranjero **LATAM AIRLINES GROUP, S.A.**, su interés de mantener en el Permiso de Operación Núm. 27, la ruta que no se encuentra operando.

CONSIDERANDO (8): Que, en respuesta a la consulta realizada, el operador aéreo extranjero **LATAM AIRLINES GROUP, S.A.**, mediante correo electrónico de fecha 12 de junio de 2025, informó que no tiene previsto en un futuro cercano, operar la ruta **Santiago de Chile (SCEL)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santiago de Chile (SCEL)**, por lo que puede ser excluida del Permiso de Operación.

CONSIDERANDO (9): Que, para el proceso de renovación de Permisos de Operación, el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, y conforme al informe emitido por la Dirección de Transporte Aéreo, JAC, el operador aéreo extranjero **LATAM AIRLINES GROUP, S.A.**, ha satisfecho los requerimientos establecidos para dicho proceso.

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que: *"La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier termino, condición o limitación de dicho certificado"*.

Resolución 155-2025
de fecha 16 de julio de 2025
Página 2 de 2

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 253 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que *“la renovación de los Certificados de Autorización Económica y de los Permisos de Operación, serán concedidos por la JAC cuando la empresa haya satisfecho plenamente las obligaciones establecidas en el certificado original y las condiciones existentes aconsejen el mantenimiento del servicio otorgado en beneficio del desarrollo de la aviación civil en el país”*.

VISTA la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (Versión 7.0).

VISTO el Permiso de Operación Núm. 27 del operador aéreo extranjero **LATAM AIRLINES GROUP, S.A.**

VISTOS la comunicación de fecha 2 de mayo de 2025 y el correo electrónico de fecha 12 de junio de 2025, suscritos por la señora Sonia Cabrera, Representante Legal del operador aéreo extranjero **LATAM AIRLINES GROUP, S.A.**

VISTA la Resolución 112-2025, emitida por la Junta de Aviación Civil, en fecha 9 de mayo de 2025.

VISTA la comunicación número 00776, emitida por el Presidente de la Junta de Aviación Civil, en fecha 2 de mayo de 2025.

VISTO el correo electrónico de fecha 5 de junio de 2025, de Notificaciones de la Junta de Aviación Civil al operador aéreo extranjero **LATAM AIRLINES GROUP, S.A.**

VISTO el Informe DTA/198/25 de fecha 14 de julio de 2025, suscrito por la Dirección de Transporte Aéreo, JAC, y sus anexos: DETA/172/25 de fecha 1ero. de julio de 2025, del Departamento de Economía del Transporte Aéreo, JAC; y DTJ/089/25 y DTJ/130/25 de fechas 15 de mayo y 14 de julio de 2025, respectivamente, de la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión a la solicitud de renovación del Permiso de Operación Núm. 27, expedido por la Junta de Aviación Civil al operador aéreo extranjero **LATAM AIRLINES GROUP, S.A.**, y en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ**, mediante:

RESOLUCIÓN 155-2025

PRIMERO: Modificar el Permiso de Operación Núm. 27 a solicitud del operador aéreo extranjero **LATAM AIRLINES GROUP, S.A.**, para excluir la ruta:

Santiago de Chile (SCEL)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santiago de Chile (SCEL).

SEGUNDO: Impartir su aprobación a la solicitud de renovación de Permiso de Operación Núm. 27, a favor del operador aéreo extranjero **LATAM AIRLINES GROUP, S.A.**, para continuar explotando servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en la ruta:

Santiago de Chile (SCEL)/Bogotá (SKBO)/Punta Cana (MDPC)/Miami (KMIA)/Punta Cana (MDPC)/Bogotá (SKBO)/Santiago de Chile (SCEL)*

(*) El punto intermedio Bogotá, podrá ser omitido.

TERCERO: Informar a la Dirección de Transporte Aéreo de la decisión tomada por la Junta de Aviación Civil.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **LATAM AIRLINES GROUP, S.A.**, y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


Héctor Pórcella Dumas
Presidente

